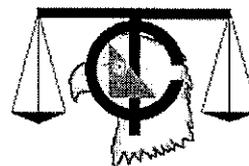
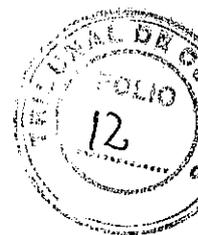




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Informe Legal N° 286/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 303 Letra: PR Año: 2021

Ushuaia, 18 de octubre de 2021.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL

DR. OSCAR JUAN SUAREZ

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, caratulado:
“S/ DENUNCIA PRESENTADA POR JUAN LUIS BENZO S/ PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS COVID 19”, a los fines de su análisis.

En primer término, es importante remarcar que estas actuaciones se iniciaron como consecuencia de una denuncia de un agente de la Dirección Provincial de Puertos, por la que expuso las siguientes cuestiones: 1º) que el denunciante ha pedido realizar trabajo presencial en varias ocasiones; 2º) que las autoridades de la Dirección portuaria no han dado respuesta a su presentación; 3º) que la falta de respuesta a su solicitud es una conducta arbitraria y finalmente 4º) que esa conducta arbitraria resultaría un perjuicio fiscal.

“Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

Ahora bien, resulta oportuno advertir que para las denuncias presentadas ante este Tribunal de Cuentas se estableció, a través de la Resolución Plenaria N° 363/2015, el procedimiento a seguir.

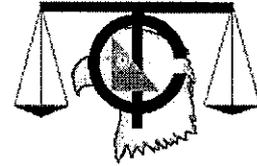
En consecuencia y bajo este marco normativo, la labor encomendada consistió en: 1º) analizar si el hecho denunciado está dentro de las competencias de este Órgano de Control y si corresponde iniciar una investigación; 2º) si así fuere, qué incumbencia profesional (abogado o contador) resultaría la más adecuada para llevarla adelante y 3º) se exprese en su caso, sobre algún otro aspecto jurídico al que considerara relevante.

No obstante ello, mediante el Informe Legal N° 278/2021 Letra: T.C.P.-P.L., Usted solicitó que se lo excuse de realizar el trabajo requerido, argumentando que la Asociación del Personal de los Organismos de Control presentó en este Organismo la Nota N° 10/2021, Letra APOC (fojas 3), que le fue contestada por la Nota Externa N° 763/2021, Letra: T.C.P.-Pres (fojas 4), acompañada del Dictamen Legal N° 12/2021, Letra: T.C.P.-A.L. (fojas 5/12), todas adunadas en copia en estos autos, resaltando que disiente con la opinión de la Asesoría Letrada y, en su caso, con la de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

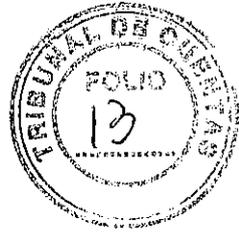
Lo expuesto, parecería ser el elemento que no le permitiría resolver la cuestión sometida a su consideración.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Siguiendo este razonamiento, es necesario destacar que el artículo 8° de la Ley provincial N° 141 es la norma que regula el caso particular, enumerándose allí taxativamente las razones para excusarse.

Entonces, de un rápido repaso del Informe Legal N° 278/2021 Letra: T.C.P.-P.L, no se verifica la causal que fundamente expresamente el motivo por el que no podría intervenir en el presente trámite administrativo y que además encuadre en alguno de los supuestos contemplados por la norma, por lo que entiendo que el pedido no puede prosperar.

En ese sentido, del texto que se acompaña no surge un interés directo o indirecto en el resultado de la petición del denunciante a la Presidencia de Puertos, ni que exista un litigio pendiente de resolver con el Sr. Luis BENZO (denunciante) o con Roberto MURCIA, presidente de la Dirección Provincial de Puertos, que exista una relación de consanguinidad con cualquiera de los interesados o que posea una amistad íntima o enemistad manifiesta o relación de servicios con el denunciante o con las autoridades del Ente.

Tampoco resulta de la documentación agregada que haya intervenido previamente como perito o testigo, ni se explica que haya, en este caso, algún vínculo asimilable a los anteriormente enunciados.

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

En consecuencia, no habría razones para hacer lugar a la excusación, dado que el mero hecho de tener A.P.O.C. una posición jurídica diferente a la de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas no encuadra en ninguna de esas causales.

Además, no es Usted la autoridad con facultad para resolver respecto de investigar o no la denuncia presentada, limitándose -como el suscripto en este caso- a asesorar a las Autoridades de este Organismo en orden a tomar una decisión.

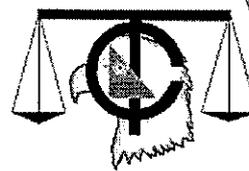
Por otro lado, en la Nota que usted menciona, se observa como se dijo, la posición que tiene el gremio de los organismos de control a quien usted representaba en ese momento y no su opinión personal.

Por lo expuesto, se le ruega tenga a bien en el término acordado por la normativa que rige la cuestión, tomar expresa intervención en los actuados conforme a lo reglamentado por la Resolución Plenaria N° 363/2015, dictaminando sobre los tópicos arriba enunciados.

Se recuerda adicionalmente, que cualquier excusación de su parte en la intervención de un expediente, deberá ser expresamente fundada y encuadrada correctamente en orden a evitar dilaciones que nada aportan al ejercicio del control que constitucionalmente tiene asignado este Tribunal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por último, atento a que los días del 18 al 22 del corriente mes se encuentra de licencia por razones de estudio, lo que complica y atrasará la resolución de la presente, situación que guarda similitud con lo acaecido en la licencia requerida por la Nota Interna N.º 1976/21 Letra TCP-PL, se pone en su conocimiento que esta Secretaría comenzará a evaluar con mayor previsión las licencias de estudio por Usted requeridas, atento a que evidentemente, como en el presente caso, atrasan las tareas propias de la Secretaría, lo que se erige en las razones de servicio necesarias para su denegación.

Sin más, remito las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

